

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION
(Arts. 110 C.G.P.)

SIGCMA

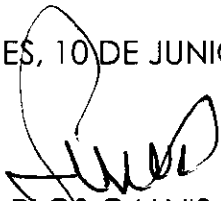
HORA: 8:00 a.m.

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-31-004-2011-00011-00
Demandante/Accionante: PRIMEVALUE SERVICE S.A.S.
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA

SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DR. NICOLAS ANTONIO PAREJA BERMUDEZ, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 479-483 DEL CUADERNO No. 9. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY 5 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES, 10 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

MOC



Nicolás Pareja
ABOGADOS /

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION DE PRIMEVALUESERVICE S. A. S.
DES. URCL
REMITENTE: MILUENA ALVAREZ
DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO
CONSECUTIVO: 20190567788
No. FOLIOS: 5 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 22/05/2019 03:50:41 PM

FIRMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de mayo de 2019

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P. DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
E.S. D

Ref. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE PRIMEVALUESERVICE S.A.S contra DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA/ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.

Rad: 13001-2331-000-2011-0011-00

Distinguidos señores:

Se dirige a usted respetuosamente, **NICOLAS ANTONIO PAREJA BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.113.281 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **PRIMEVALUESERVICE S.A.S** con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** con el auto de fecha 14 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

I. Procedencia y temporalidad del recurso

De acuerdo con lo previsto en el Art. 242 de la ley 1437 de 2011 el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica y en cuanto a su oportunidad y trámite se aplica lo dispuesto en el Código General del Proceso que en su artículo 318 menciona que debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

En este caso en particular, el auto recurrido se notificó por estado en página web de la rama judicial, el 17 de mayo de 2019, por lo cual, radicada el recurso, hoy 22 de mayo de la misma calenda, el recurso interpuesto resulta temporáneo.

II. Identificación de la providencia objeto de Reposición.

Lo es el auto de fecha 14 de mayo de 2019 a través del cual, se cierra el periodo probatorio y se da traslado a las partes por el termino de diez (10) días para alegar de conclusión.

www.np-asociados.com

npareja@np-asociados.com Bocagrande Carrera 3 # 8-06,
Tel. (+57)(5) 665 6329 / 655 1876 Piso 5 Of. 501 Edif. Montelíbano
Cel. 314 581 3584 Cartagena, Colombia



Nicolás Pareja & Asociados

ABOGADOS / LAWYERS

III. Sustentación

A través del auto recurrido el Despacho ordena cerrar el debate probatorio, no obstante haber reconocido previamente que se encuentran pruebas pendientes por practicar.

Sobre la decisión anterior es necesario recordar, que de acuerdo con lo previsto en el Art. 210 de CCA, el traslado para alegar de conclusión, solo se corre cuando se encuentren practicadas las pruebas decretadas o se haya vencido el termino para practicarlas.

En este caso particular, si bien es cierto el periodo probatorio se encuentra vencido con suficiencia, también lo es, que las pruebas no han sido recaudadas en su totalidad y que se encuentra pendiente por resolver solicitudes relacionadas con el periodo probatorio, las cuales deben ser despachadas por el Juez, antes de ordenar el cierre de esta importante etapa.

Para acreditar lo anterior, se recuerda al Despacho que mediante memorial de fecha 8 de febrero de 2017, la Dra. Reneta Zúñiga, quien actuaba como apoderada de la parte demandante para la época, hizo una manifestó sobre la solicitud de aclaración enviada por el Departamento Administrativo de Valorización a través de oficio AMC-OFI-0033085-2016, solicitando al Despacho diera la respuesta correspondiente, en el sentido de indicar que la resolución 138 del 11 de agosto de 1997 se refiere a las zonas de influencia en las cuales se distribuyeron el monto neto de las obras de construcción del tramo continental-tramo insular.

Así mismo, se encuentra pendiente por resolver la manifestación de fecha 21 de marzo de 2017, también radicada por la Dra. Reneta Zúñiga, en la cual informa que desiste de la prueba consistente en incidente de nulidad instaurado respecto del predio Pajal- Pantano, identificado con FMI No. 060-134283 y cedula catastral 00-04-001-0337-000 que consta en el proceso reivindicatorio en el cual es parte Lucia Alvarado Pacheco y demandado Pablo Obregón González, el cual curso en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, con radicación 2008-00685, la cual debe ser objeto de pronunciamiento antes de cerrar el debate probatorio.

Por lo anterior, consideramos que la afirmación que se hace en torno a que se agotaron todas las actuaciones tendientes para lograr el recaudo completo de las pruebas, no ajusta a la realidad, pues como podemos ver, se encuentran pendientes de resolver dos (2) solicitudes distintas de mi representadas, una de ellas relacionada precisamente con una actividad que debe desplegar el Juez de Conocimiento, a fin de lograr el recaudo de la prueba.

Así las cosas, solicitamos la revocatoria del auto para que manera previa se resuelvan las solicitudes pendientes por tramitar, pues actuar de modo contrario, implicaría dejar en entredicho los derechos fundamentales de contradicción y defensa, y con ellos, de igual calado, el correspondiente debido proceso de mi representada.

www.np-asociados.com

npareja@np-asociados.com
Tel. (+57)(5) 665 6329 / 655 1876
Cel. 314 581 3584

Bocagrande Carrera 3 # 8 06,
Piso 5 Of. 501 Edif. Montelibano
Cartagena, Colombia



Nicolás Pareja & Asociados
ABOGADOS / LAWYERS

IV. Solicitud

En virtud de las consideraciones antes expuestas se solicita a los Honorables Magistrados:

- i) **REVOCAR** el auto de fecha 14 de mayo de 2019, por las razones arriba expuestas.
- ii) **DAR RESPUESTA** a la solicitud de aclaración enviada por el Departamento Administrativo de Valorización a través de oficio AMC-OFI-0033085-2016
- iii) **PROVEER** sobre el desistimiento formulado por mi representada a través de escrito adiado 21 de marzo de 2017.

V. Anexos

Se adjuntan a la presente escrito, i) Copia de los memoriales de fecha 8 de febrero y 21 de marzo de 2017, sobre los cuales el Despacho debe proveer antes de ordenar el cierre del debate probatorio.

Atentamente,

NICOLAS ANTONIO PAREJA BERMUDEZ
T.P. No. 48.789 del C. S. de la J.

Cartagena de Indias D. T. y C., marzo 21 de 2017.

Señores:

Tribunal Administrativo de Bolívar

M. P. Arturo Matson Carballo

E. S. D.

Referencia. Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de Primavalueservice S. A. S. contra el Distrito de Cartagena de Indias/Departamento de Valorización Distrital

Radicación. 13-001-23-31-004-2011-00011-00

Se dirige a ustedes, respetuosamente, RENETA ZÚÑIGA CARRILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial especial de la parte demandante, con el propósito de manifestarle que DESISTO de la prueba consistente en el incidente de nulidad instaurado respecto del Predio Pajal- Pantano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-134283 (cancelado) y cédula catastral No. 00-04-001-0337-000 que consta en el proceso reivindicatorio en el cual es parte demandante LUCIA ALVARADO PACHECO, y demandados, PABLO OBREGÓN GONZALEZ y otros, el cual originalmente cursó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, y cuya radicación es 2008-00685.

Lo anterior dadas las consideraciones expuestas por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito mediante Oficio No. 236 de noviembre 28 de 2017 (sic) dirigido a la Secretaría del Tribunal y en aras de mayor celeridad del proceso.

La presente solicitud se planeta con arreglo en lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la prueba no ha sido practicada.

Atentamente,



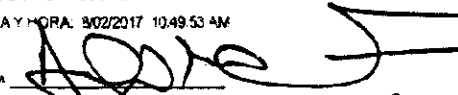
RENETA ZÚÑIGA CARRILLO
C. C. No. 45.760.356 expedida en Cartagena
T. P. No. 98.834 del C. S. de la J.



Bocagrande, Cra 3ª No. 8-06, Edificio Montelíbano-oficina 501, Cartagena
Tel/Fax. 6656329-Cel. 3183402995; email: rzuniga@np-asociados.com

Abogado

SECRETARÍA DE LA ABOGACÍA

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: MEMORIAL APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE APORTA DOCUMENTOS AL PROCESO.....AEHC.....AJGZ
 REMITENTE: RENETA ZUÑIGA CARRILLO
 DESTINATARIO: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
 CONSECUTIVO: 20170242939
 N.º FOLIOS: 12 ---- N.º CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 9/2/2017 10:49:53 AM
 FIRMA: 

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 8 de 2017.

Señores:
 Tribunal Administrativo de Bolívar
 M. P. Arturo Matson Carballo
 E. S. D.

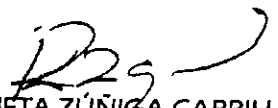
Referencia. Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de Primavalueservice S. A. S. contra el Distrito de Cartagena de Indias/Departamento de Valorización Distrital
 Radicación. 13-001-23-31-004-2011-00011-00

Se dirige a ustedes, respetuosamente, RENETA ZUÑIGA CARRILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial especial de la parte demandante, con el propósito de manifestarle que, con ocasión de la solicitud de aclaración que hizo el Departamento Administrativo de Valorización mediante el Oficio AMC-OFI-0033085-2016 en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho a través de Auto Interlocutorio No. 032 de 2016 calendado en febrero 23 del mismo año, se le manifestó a la entidad que la Resolución No. 138 del 11 de agosto de 1997 se refiere a las zonas de influencia en las cuales se distribuyeron el monto neto de las obras de construcción del tramo continental-tramo insular.

Dicha resolución fue mencionada por la entidad demandada en el artículo segundo de la Resolución No. 2581 de 2009 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 372 de 30 de diciembre de 2008, aclarada por la Resolución No. 02 de 02 de enero de 2009, y modificada por la Resolución 017 de 23 de enero de 2009"*.

Para los fines pertinentes adjunto copia del oficio a través del cual el Departamento de Valorización formula el Interrogante al despacho y copia de la Resolución No. 2581 de 2009 antes citada.

Atentamente,


 RENETA ZUÑIGA CARRILLO
 C. C. No. 45.760.356 expedida en Cartagena
 T. P. No. 98.834 del C. S. de la J.

Bocagrande, Cra 3ª No. 8-06, Edificio Montelibano-oficina 501, Cartagena
 Tel/Fax. 6656329-Cel. 3183402995; email: rzuniga@np-asociados.com